

República de Colombia



**Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal**

Utica, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Divisorio
Demandante : CECILIA MEDINA BALLESTEROS y OTROS
Apoderado: : MANUEL G. MENDEZ P.
Demandada : IDALI MEDINA BALLESTEROS Y OTRO
Radicado : 25851-40-89-001-2021-00044-00

Calificada la demanda de división por medio de venta, promovida por CECILIA, MARÍA INÉS, FLOR HERMINDA, MARÍA DE JESÚS, JOSÉ TOBIAS y EUFRACIO MEDINA BALLESTEROS, actuando por intermedio de apoderado judicial, contra IDALI y EDELMIRA MEDINA BALLESTEROS, observa el despacho que la misma tiene la falencia que se enuncian a continuación, la cual sustenta su inadmisibilidad:

1. Ausencia del avalúo catastral del predio objeto de división, con vigencia no superior a un mes de expedido, a efectos de determinar la cuantía del presente asunto, numeral 4º artículo 26 del Código General del Proceso.
2. Adecuar el dictamen pericial con los requisitos previstos en el artículo 226 del Código General del Proceso, en armonía con lo señalado en el inciso final del artículo 406 ibídem, toda vez que el allegado no hace mención de los diversos ítems previstos en la norma especial y se centra solo en su valor comercial.

De acuerdo con lo precedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la presente demanda se inadmite, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Utica - Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda DIVISORIA, promovida por CECILIA, MARÍA INÉS, FLOR HERMINDA, MARÍA DE JESÚS, JOSÉ TOBIAS y EUFRACIO MEDINA BALLESTEROS, actuando por intermedio de apoderado judicial, contra IDALI y EDELMIRA MEDINA BALLESTEROS, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE ÚTICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30fc6d77d276a89c8051e183f1beb093fec90de7660b109ff4f03aaf4e9fe14e

Documento generado en 25/06/2021 09:16:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>